



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Babiñez
Santa Cruz - Bolivia

presentado en secretaría del Concejo, de conformidad al artículo 11 de la presente norma (iniciativa legislativa ciudadana); pudiendo ser leída en sesión del pleno en el punto de correspondencia, y remitida a la comisión permanente o especial correspondiente.

IV. DICTAMEN

En virtud al cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley 482 de GAM, la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno y el Reglamento General del Concejo Municipal, las recomendaciones emitidas por la instancia de asesoría jurídica a través de informe Jurídico AAJJ/CAMET N° 047/2016 de fecha 1° de julio de 2016, suscrito por el Abg. Juan Diego Iporre Martínez asesor jurídico del Órgano Legislativo Municipal, la comisión de Comisión de Constitución, Desarrollo Legislativo, Autonomías y Transparencia Municipal, recomienda al Plenario del Concejo la **APROBACIÓN** de la iniciativa legislativa de proyecto de Ley Municipal de **Creación de Impuestos de Dominio Municipal: 1) Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), 2) Impuestos Municipales a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y 3) Impuestos Municipales a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO)**, el mismo que consta de cuatro Capítulos, treinta y cinco (35) artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición final y una disposición derogatoria y abrogatoria.

El Concejo Autónomo Municipal de El Torno de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Babiñez, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, el Reglamento General del Concejo Municipal, y demás normas conexas dicta:

**LEY MUNICIPAL N° 112
LEY DE 11 DE JULIO DE 2016
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO**

**Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO**

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- (Objeto de la presente Ley) El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" de 19 de julio de 2010, y a la Ley N° 154

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 112

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011.

CAPÍTULO II

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

ARTÍCULO 2.- (Objeto del Impuesto). Créase un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, que se registrará por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 3.- (Exclusiones). Están excluidos del pago de este Impuesto Municipal:

- a) Los bienes inmuebles de propiedad del Nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales. Esta exclusión no alcanza a los inmuebles de propiedad de las empresas públicas.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como, los bienes inmuebles pertenecientes a organismos internacionales ubicados en la jurisdicción del Municipio de El Torno.
- c) La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, de conformidad al artículo 394 Parágrafos II y III de la Constitución Política del Estado y al artículo 8 inciso a) de la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos.
- d) Los bienes inmuebles, las construcciones e instalaciones que queden comprendidas en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integren la concesión de obras públicas de transportes, según la naturaleza de cada una de ellas y de sus áreas de servicios adicionales, de acuerdo a los Artículos 31 y 60 de la Ley N° 1874 Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte de 22 de julio de 1998.

ARTÍCULO 4.- (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Recaudaciones.

ARTÍCULO 5.- (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto:

- I. Las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de bien inmueble, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.
- II. Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva. En este último caso, cada propietario responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común.

ARTÍCULO 6.- (Hecho Generador y su perfeccionamiento). El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de El Torno, al 31 de diciembre de cada año.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 112

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Baez
Santa Cruz - Bolivia

ARTÍCULO 7.- (Exenciones).

I. Están exentos de la totalidad de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.

- b) Los bienes inmuebles afectados por desastres naturales por el tiempo que establezca el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno mediante norma expresa.

II. Están exentos parcialmente de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11 de la presente Ley.
- b) Las personas de 60 o más años, propietarias de bienes inmuebles de interés social o de tipo económico que le sirva de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11 de la presente Ley.
- c) Los bienes inmuebles de propiedad de las entidades financieras intervenidas por la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), a partir de la fecha de intervención y sólo mientras dure la misma.

Las exenciones señaladas anteriormente deberán ser formalizadas ante la Administración Tributaria, cuyas condiciones y requisitos para su procedencia serán establecidas mediante reglamento.

ARTÍCULO 8.- (Base Imponible) La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de El Torno, en aplicación de las normas catastrales y técnico - tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

ARTÍCULO 9.- (Auto avalúo).

- I. Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el auto-avalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a norma reglamentaria que emitirá el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 112

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

Municipal de El Torno, sentando las bases técnicas sobre las que se recaudará este impuesto.

- II. El auto avalúo practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.

En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al avalúo fiscal establecido en el párrafo anterior, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 10.- (Alicuotas). El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alicuotas previstas en la escala impositiva contenida en el Artículo 11 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 11.- (Escala Impositiva). Las alicuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

| MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.) | | | PAGARAN | |
|-----------------------------|--------------|---------------------|---------|-------------------------|
| De más de | Hasta | Cuota Fija (En Bs.) | Más % | S/excedente de (En Bs.) |
| 1.00 | 591,025.00 | - | 0.35 | 1.00 |
| 591,026.00 | 1.182,048.00 | 2,069.00 | 0.50 | 591,025.00 |
| 1.182,049.00 | 1.773,071.00 | 5,024.00 | 1.00 | 1.182,048.00 |
| 1.773,072.00 | En adelante | 10,934.00 | 1.50 | 1.773,071.00 |

La Base Imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que éste atribuya a su bien inmueble. En lo demás, se aplicarán las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los noventa (90) días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de este impuesto.

En el caso de la propiedad inmueble agraria, el pago del impuesto se determinará aplicando una alicuota de 0.25% a la base imponible definida en el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 1715.

Los bienes inmuebles destinados exclusivamente a la actividad de ferias de exposición nacional e internacional que formen parte de los activos fijos, a efectos del pago de este impuesto serán valuados tomando en cuenta el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible de este impuesto establecida en la presente Ley.

Los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, a efectos del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, serán valuados tomando en cuenta el 50% (cincuenta por ciento) de la base imponible obtenida de acuerdo al Artículo 8, por el plazo de cuatro años a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- (Forma de pago y plazo). Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 13.- (Descuentos por pronto pago). Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 112

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com Gobierno Autónomo Municipal El Torno



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

CAPÍTULO III

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)

ARTÍCULO 14.- (Objeto de este impuesto). Créase un Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de cualquier Clase o Categoría: automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, etc., registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, que se registrará por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 15.- (Exclusiones) Están excluidos de este Impuesto Municipal:

- Los Vehículos Automotores Terrestres de propiedad del nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales, y de los Gobiernos Autónomos Municipales. Esta exclusión no alcanza a los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a empresas públicas.
- Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a las misiones diplomáticas, consulares extranjeras acreditadas en el país, así como a los pertenecientes a Organismos Internacionales.
- Los vehículos automotores terrestres registrados en el Gobierno Autónomo Municipal dados de baja del registro por obsolescencia, siniestro total o definitivo y reexportación.

ARTÍCULO 16.- (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Recaudaciones.

ARTÍCULO 17.- (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

ARTÍCULO 18.- (Hecho Generador y su perfeccionamiento). El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del Vehículo Automotor Terrestre registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 19.- (Exenciones). Están exentos de este Impuesto Municipal:

- Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del directo desempeño de su cargo.
- Los Vehículos Automotores Terrestres registrados a nombre de Entidades Financieras intervenidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, a partir de la fecha de intervención y solo mientras dure la misma.


ARTÍCULO 20.- (Base Imponible). La base imponible de éste impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal El Torno.

Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10.7% (diez punto siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los vehículos automotores de su propiedad consignado en sus estados financieros,

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 112

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al avalúo fiscal establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 21.- (Alicuotas). El impuesto se determinará aplicando las alicuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior.

| MONTO DE VALUACIÓN | | IMPVAT | | |
|--------------------|-------------|------------------|---------|------------------------|
| Desde (Bs.) | Hasta (Bs.) | Cuota Fija (Bs.) | Más el: | s/ excedente de (Bs.): |
| 1.00 | 71,886.00 | - | 1.5% | 1.00 |
| 71,887.00 | 215,653.00 | 1,437.00 | 2.0% | 71,887.00 |
| 215,654.00 | 431,309.00 | 5,031.00 | 3.0% | 215,654.00 |
| 431,310.00 | 862,616.00 | 12,579.00 | 4.0% | 431,310.00 |
| 862,617.00 | En delante | 31,987.00 | 5.0% | 862,617.00 |

En el caso de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, siempre que se trate de servicios que cuenten con la correspondiente autorización de autoridad competente, el impuesto se determinará aplicando el 50% de las alicuotas que se indican en este artículo.

ARTÍCULO 22.- (Forma de pago y plazo). Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 23.- (Descuentos por pronto pago). Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

ARTÍCULO 24.- (Control y Verificación). Es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, velar por que la liquidación y cobro de este impuesto sea realizado en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMTO)

ARTÍCULO 25.- (Objeto de este impuesto). Créase el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores que grava las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores como impuesto de competencia exclusiva del Gobierno Municipal de El Torno.

No están alcanzadas por este impuesto las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.

ARTÍCULO 26.- (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto es el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor objeto de la transferencia.

ARTÍCULO 27.- (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas a cuyo nombre se encuentre registrado el bien inmueble o vehículo

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 112

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia



automotor terrestre sujeto a transferencia onerosa conforme al Artículo 25 de la presente Ley, y que transfieran inmuebles o vehículos automotores inscritos en los registros públicos a su nombre.

ARTÍCULO 28.- (Hecho Generador). El hecho generador de este impuesto está constituido por las transferencias onerosas de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de El Torno, y las transferencias onerosas de vehículos automotores terrestres registrados a momento de su transferencia en el Gobierno Autónomo Municipal.

El hecho generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien inmueble o vehículo automotor terrestre.

En caso de transferencias onerosas sujetas a condición suspensiva contractual, el hecho generador se perfeccionará a la fecha de cumplimiento de la condición establecida y no así a la fecha de la suscripción del Acto Jurídico de transferencia.

ARTÍCULO 29.- (Base Imponible).

- I. La base imponible de este impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del impuesto que grave a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida, el que fuere mayor.
- II. En los casos de vehículos automotores terrestres transferidos el mismo año de importación, se tomará como base imponible el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF Aduana contenido en el documento de importación, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 30.- (Alicuota). Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del 3% (tres por ciento).

ARTÍCULO 31.- (Exenciones). Están exentos de la totalidad del pago de este Impuesto Municipal.

- I. Las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública.
- II. Los aportes de capital realizados por personas naturales a sociedades nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículo automotores terrestres.


ARTÍCULO 32.- (Liquidación y forma de pago)..- El Impuesto se pagará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, en la forma y medios que establezca el Gobierno Municipal Autónomo de El Torno mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 33.- (Exclusiones). Se excluye del objeto de este impuesto:

- I. Las transferencias onerosas realizadas por personas que tengan por giro de negocio la actividad comercial de venta onerosa de bienes inmuebles y vehículos automotores.
- II. Las transferencias onerosas realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas y otras sociedades comerciales cualquiera sea su giro de negocio.
- III. Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por el Nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como, las realizadas por los organismos internacionales sobre los bienes de su propiedad.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 112

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno



- IV. Las transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres a título gratuito incluidas las declaratorias de herederos, anticipos de legítima, la donación y usucapión.
- V. Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales.
- VI. La reorganización de empresas, sea por fusión o escisión y aportes de capital realizadas por personas jurídicas.

ARTÍCULO 34.- (Pago del Impuesto). El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres IMTO no consolida ni otorga el derecho propietario del bien objeto de transferencia.

ARTÍCULO 35.- (Permuta, Recesión, Desistimiento o Devolución). En caso de rescisión, desistimiento o devolución, en cualquiera de las operaciones grabadas por este impuesto:

- I. Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno. En caso de que no se hubiese pagado el impuesto dentro del plazo, este será pagado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.
- II. Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firma, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firma después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una nueva operación. Si la rescisión, desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, este acto no está alcanzado por el impuesto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Primera.- Es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, velar por que la liquidación y cobro de este impuesto sea realizado en un marco de la transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto

Disposición Adicional Segunda.- A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- En las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador se hubiera producido durante la gestión 2016, en vigencia de la presente Ley Municipal, se aplicará la base imponible determinada por el valor efectivamente pagado en dinero o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida generada en vigencia de la Ley N° 843, el que fuere mayor.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 112

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Bóñez
Santa Cruz - Bolivia

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación, que deberá ser elaborada por el Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo de noventa días calendario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Disposición Única.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Fdo. Virgilio Figueroa Mamani

PRESIDENTE CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Aydee Santos de Sossa

SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los once días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

Daniel José
Gerardo Parícuti Vidal
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 112

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!